



RAD. 2017/00294 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora CARMEN DUEÑAS DE NIÑO contra COLPENSIONES, informándole que regresó de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ el numeral primero y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00294-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARMEN DUEÑAS DE NIÑO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
LITIS CONSORCIO: ROSIRIS ELENA CARDENAS NIÑO, en representación de la  
menor ANA ELENA NIÑO CARDENAS.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2021, en la cual MODIFICÓ el numeral primero y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de abril de 2019. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

**“Primero: MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia apelada dictada el 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de **CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado **ROBERTO NIÑO TAPIA** a partir del 4 de agosto de 2013, con los respectivos reajustes legales y mesadas adicionales, en proporción del 50% del valor de \$1.316.507, en favor de **CARMEN ELENA DUEÑAS DE NIÑO** en su condición de cónyuge; y de igual manera a reconocer y pagar el otro 50% del referido valor en favor de **ROSIRIS CARDENAS PEDROZO** en su calidad de compañera permanente desde la fecha en que Colpensiones hubiere dispuesto la suspensión del pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la menor **ANA ELENA NIÑO CARDENAS**, por virtud de lo ordenado dentro de la audiencia celebrada el día 23 de febrero de 2017 por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE SOLEDAD** dentro de la causa penal bajo el rad 087586001107201402249. El retroactivo pensional debe pagarse con la respectiva indexación de acuerdo con el IPC certificado por el DANE

**Segundo. CONFIRMAR** la sentencia en lo demás

**Tercero: Costas** en esta instancia a cargo de la parte demandada. A título de agencias en derecho se ordena incluir en la liquidación una suma equivalente a 3 smmlv.”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 30 de septiembre de 2021, en cuanto MODIFICÓ el numeral primero y CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia proferida el 26 de abril de 2019 por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza